

### SECTOR AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

#### • Tema: Otorgamiento de créditos

1. **¿Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo pueden otorgar créditos a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo?**

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo solo podrán otorgar créditos a otra sociedad del mismo tipo cuando esta última presente problemas de liquidez en términos del artículo 19, fracción I, inciso h) de la LRASCAP. Por otro lado, no pueden ser socias de otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, ya que únicamente podrán realizar inversiones en los valores y en las sociedades que se señalan en el propio artículo 19 la LRASCAP.

#### • Tema: Cuentas anónimas

1. **¿Las sociedades financieras populares pueden abrir cuentas de depósito anónimas, sin acreditar plenamente la identificación de su cliente?**

Las sociedades financieras populares no pueden abrir cuentas anónimas con su respectiva tarjeta de débito asociada a un medio de disposición, ya que en términos del artículo 3, fracción XII de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las tarjetas de débito necesariamente deben estar ligadas a depósitos de dinero a la vista, y conforme al artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y a las disposiciones de carácter general que de este artículo emanen, así como el artículo 24 de la Circular Única de SOFIPOS, en dichas tarjetas de débito ligadas a cuenta de depósito a la vista debe acreditarse plenamente la identificación del cliente con el que se abra tal cuenta.

#### • Tema: Cumplimiento de obligaciones

1. **¿Qué acciones podrá tomar una SOCAP en caso de que sus socios no cumplan con el pago de la parte social que le corresponde?**

En caso de que un socio de una SOCAP incumpla con el pago de la parte social que le corresponde, la sociedad puede exigirle y de no obtener el pago, separar al socio siguiendo el procedimiento que para tal efecto, se encuentre previsto en sus bases constitutivas, elaboradas en términos de la LRASCAP y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

#### • Tema: Registro de operaciones pasivas

1. **¿Cuál sería el tratamiento que una SOCAP daría a los saldos de operaciones pasivas de captación de recursos que no hayan tenido movimiento durante los últimos 10 años?**

Las operaciones de depósito a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso constituyen captación de recursos, por lo que el principal y los

intereses de dichas operaciones que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola, se renueven de forma automática, así como las transferencias vencidas y no reclamadas, que al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos 10 años, contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no sea superior al equivalente de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, atento a lo dispuesto en el artículo 24 de la LRASCAP. Asimismo, a los depósitos de menores de edad, les resultará aplicable lo anterior, a partir de que hayan alcanzado la mayoría de edad.

#### • Tema: Uso de logotipo

1. **¿Se puede utilizar el logotipo de la CNBV en los membretes, tarjetas de presentación y demás papelería de personas particulares?**

Los logotipos oficiales empleados de manera generalizada por las dependencias y entidades del Gobierno Federal, se utilizan para identificarlas como integrantes de la Administración Pública Federal, en términos de Manual de Identidad Gráfica del Gobierno de la República 2013 2018.

#### • Tema: Medios de disposición

1. **¿Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo pueden expedir tarjetas de débito o crédito a menores de edad?**

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en términos del artículo 19, fracción I, inciso a), segundo párrafo de la LRASCAP, pueden emitir medios de disposición electrónicos asociados a las cuentas de menores de edad para que dispongan de recursos, sujetándose a las reglas establecidas por el Código Civil Federal en materia de capacidad legal para celebrar actos jurídicos. En todo caso, para la emisión de los medios de disposición electrónicos y las transacciones que efectúen, habrán de considerarse la naturaleza o tipo del depósito de que se trate, es decir si se trata de un depósito a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos o retirable con previo aviso, así como los términos y condiciones que se hubieren pactado en los contratos en que se documenten las operaciones.

2. **¿Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo pueden expedir tarjetas de débito a personas distintas a sus socios?**

Es inviable que una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo emita tarjetas de débito para los clientes de una sociedad financiera de objeto múltiple aún y cuando esta entidad sea socia de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate; ello, toda vez que, las tarjetas de débito son un medio de disposición que se emite al amparo de un contrato de depósito de dinero a la vista, es decir, deben emitirse por una entidad financiera que esté autorizada para captar recursos del público ahorrador lo cual, en el caso que nos ocupa, solo



lo podría realizar la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus socios, en términos del artículo 1, fracción I de la LRASCAP.